

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

Señor(a)
GIMNASIO MANOS UNIDAS
CALLE 41 A SUR # 1B- 27 ESTE
Bogotá D.C

NOTIFICACION POR AVISO

Notificación por Aviso, Artículo 69 — Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

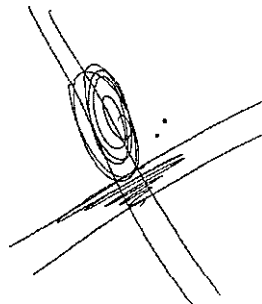
EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ
HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de notificar de la decisión al destinatario **GIMNASIO MANOS UNIDAS**, en calidad de querellado, se procede a NOTIFICAR POR AVISO el contenido del **acto administrativo N° 3173 de fecha 16/08/2019** por medio del cual POR MEDIO DE LA CUEL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION expedido por la Doctora TATIANA ANDREA FORERO — Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, de acuerdo con la queja interpuesta con **radicado N° 11EE2019711100000004189 de fecha 11/02/2019**.

En consecuencia, se procede a enviarle una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Se le advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En constancia



PAOLA A. BLANCO C.
Auxiliar administrativa



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

16 AGO 2019

003173

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 631 del 23 de febrero de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de escrito radicado con número 11EE2019711100000004189 de fecha 11 de febrero 2019, la señora MONICA PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ presentó queja, contra la empresa GIMNASIO MANOS UNIDAS - ALEXANDER BONILLA CUENCA, por presunta vulneración a las normas de carácter laboral y de Seguridad Social integral. La queja fue presentada sin soportes. (fl.1).

La señora MONICA PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ, textualmente indicó en los hechos narrados en la misma:

"...Desde hace cinco (5) años que laboro en el colegio no me han sido pagas las prestaciones sociales a que tengo derecho, tampoco se ha hecho efectiva la afiliación completa al sistema de seguridad social ...

Los contratos que he suscrito (cuando se han suscrito), de acuerdo con el rector del colegio, es un contrato de prestación de servicios por el termino de 10 meses...

Como docente nunca me han pagado el valor estipulado por ley para el título que poseo...

El rector me dice todos los años al momento de la firma que él no paga vacaciones ni cesantías porque a cambio me da descanso la semana completa, tres semanas de vacaciones a mitad de año y la semana de receso escolar en octubre...

Por lo anterior solicito me liquiden las prestaciones sociales a que tengo derecho por los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 así como el salario dejado de recibir por no ajustarse al valor del contrato a lo establecido en la ley, todo con los correspondientes intereses...(fl.1)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. Mediante Auto No. 02032 de fecha 14 de mayo de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó al Inspector Decimo (10) de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio a la empresa GIMNASIO MANOS UNIDAS - ALEXANDER BONILLA CUENCA, por presunta violación a normas laborales y de seguridad social integral. (fl.2).

2.2. El funcionario asignado procedió a consultar el Certificado de Existencia y Representación Legal en la página dispuesta para tal procedimiento RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social EL GIMNASIO MANOS UNIDAS - ALEXANDER BONILLA CUENCA, se encuentra la matrícula Cancelada, consulta de fecha 31 de mayo de 2019 (fl.3 y 4).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 83 y 209.

ARTÍCULO 83.- *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

ARTÍCULO 209.- *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte, la vigilancia y control de la norma laboral y social corresponde ejercerla a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, tal como lo disponen los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Ley 1610 de 2013 y Resolución 2143 de 2014.

En cuanto al tema de peticiones incompletas es preciso transcribir la normatividad que regula el derecho de petición en los siguientes términos:

La Ley 1755 de 30 de junio 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicó:

"Artículo 17. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."

16 AGO 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

"A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

"Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Toda vez, que este despacho, desplegó todas las actuaciones tendientes a lograr la identificación y existencia plena de las partes interesadas en el proceso, una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), de la Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio la Empresa GIMNASIO MANOS UNIDAS, aparece con matrícula cancelada No. 03917255 del Libro XV del 12 de julio de 2015.

Como es de conocimiento una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de la matrícula, la sociedad desaparece del entorno jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones. Así una vez ocurrido el registro correspondiente no existe la persona jurídica a nombre de quien actuar y por ende ya no se puede perseguir cobro jurídico alguno de obligaciones a cargo de la misma por sustracción de materia.

Es decir, una vez cancelada la matrícula mercantil la sociedad liquidada desaparece del mundo jurídico y por consiguiente ya no es sujeto de derechos ni de obligaciones.

Por lo anterior la averiguación preliminar radicada con el No. 11EE201971110000004189 del 11 de febrero de 2019, no tendrá vocación de prosperar ante los hechos anteriormente descritos por lo cual se archiva.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de GIMNASIO MANOS UNIDAS, Numero de Matrícula 01761931 del 04 de enero de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 11EE201971110000004189 del 11 de febrero de 2019, presentada por MONICA PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ, contra GIMNASIO MANOS UNIDAS - ALEXANDER BONILLA CUENCA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

RECLAMADA: GIMNASIO MANOS UNIDAS, dirección de notificación CALLE 41 B SUR No. 3 A – 62/66 Este, de la ciudad de Bogotá y CALLE 35 SUR No. 3 A – 42 P2. DE ESTA CIUDAD.

RECLAMANTE: MONICA PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ, dirección de notificación CALLE 41 A SUR No. 1 B – 27 Este, de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboró: M. LOPEZ
Revisó: Rita V
Aprobó: Tatiana F.